



Intervención de la Representación Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

68º Período de Sesiones de la Asamblea General

Tema 77

**“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE
ILICITOS”**

Nueva York, 21 de octubre de 2013

-Cotejar con texto leído-

68th Session of the General Assembly of the United Nations

Item 77

‘RESPONSIBILITY OF STATES FOR INTERNATIONALLY WRONGFUL ACTS’

New York, OCTOBER 21, 2013

-Please check against delivery-

Gracias Sr. Presidente

El tema de la responsabilidad del Estado, en nuestra opinión, constituye uno de los pilares del derecho internacional. La responsabilidad del Estado es un principio general de derecho internacional, como lo constituye la buena fe en las relaciones entre Estados, o el principio *pacta sunt servanda*. Los Estados deben responder internacionalmente por sus hechos internacionalmente ilícitos.

Expresamos nuestro profundo reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y especialmente a los diversos Relatores por el trabajo que durante tantos años llevo adelante en el ámbito de la responsabilidad internacional por hechos ilícitos, hasta llegar a proponer el Proyecto de Artículos respectivo en el año 2001. Ha sido un trabajo de gran valor y riqueza que ha permitido aportes evidentes al desarrollo de conceptos y estimulado la reflexión jurídica en muchos sectores. Se puede afirmar que a partir del trabajo de la CDI se ha generado ya un claro enriquecimiento del derecho internacional en la materia.

El tiempo transcurrido desde esa entrega, en que los artículos se han señalado a la atención de los gobiernos, pero sin que haya un avance mayor en la materia respecto a su futura aprobación, demuestra lo complejo que ha sido llegar a un consenso en esta materia. Por otra parte los Estados han reconocido invariablemente la importancia de los artículos, lo que pretende ser demostrativo del valor que se le asigna a este trabajo.

En efecto, variada jurisprudencia de tribunales, incluyendo entre otros a la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Órgano de Apelación de la Organización Mundial de Comercio, tribunales de arbitraje internacionales; grupos especiales creados con arreglo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la OMC, la Comisión Africana de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han referido a los artículos, como se indica en el informe del Secretario General sobre la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales. (A/68/72)

La no consagración de los artículos entregados por la Comisión en un cuerpo jurídico de carácter obligatorio, o incluso la sola falta de decisión respecto a su futura aprobación a más de 12 años de esa entrega, no son favorecedores de una interpretación proclive a reconocer la importancia de los artículos.

Sr. Presidente.

Mi delegación expreso en el año 2001, época en que se entregara el proyecto de artículos por la Comisión, que la Asamblea General junto con tomar nota de los artículos, debía mantener el tema en su agenda para ser tratado por la misma en un

periodo futuro, con miras a adoptar una Convención. Ratificamos hoy, que el destino final del Proyecto de Artículos debería ser la adopción de una Convención.

Esto no significa que neguemos valor a otras Fuentes formales del derecho internacional y particularmente a la costumbre. Muy por el contrario, es claro que muchos de los contenidos del proyecto de artículos forman parte del derecho internacional consuetudinario, a tal punto que muchos de ellos son invocados en tribunales internacionales como lo dijéramos anteriormente. Sin embargo, una Convención aporta un mayor grado de certeza jurídica en cuanto a los contenidos de las obligaciones asumidas y además la Convención es el instrumento apropiado para recoger los nuevos aportes del derecho internacional.

En virtud de lo anterior, nuestro país es de la opinión que no es adecuado que un tema como este sea objeto de tratamiento en el debate de la Sexta Comisión cada 3 años sin que se produzca ningún avance en la resolución que se adopte al respecto.

Entendemos que aun hay elementos en el proyecto de artículos que merecen observaciones para algunas delegaciones, como se refleja en Los comentarios que los Gobiernos presentaron por escrito en 2007 y 2010. Por lo anterior, y tal como se indicara por nuestro país en el año 2012 en la sesión destinada al tema de la revitalización de la labor de la Asamblea General, la Sexta Comisión, en el tema de la responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos, podría, en grupos especiales o de trabajo, identificar los problemas existentes con el proyecto de artículos entregado, con vistas a que fueran objeto de tratamiento posterior, ya en una conferencia u otra instancia similar y eventualmente adoptarlos bajo la forma de una convención como propiciara la Comisión de Derecho Internacional.

Adicionalmente, y en un esquema de transición, se podría evaluar la posibilidad de que el proyecto de artículos fuera adoptado por la Asamblea General, bajo la forma de una declaración, de manera de generar un avance respecto a las decisiones adoptadas en el año 2001, en un paso hacia el objetivo final anteriormente descrito. Estamos convencidos que sin iniciativas de este tipo el proyecto de artículos puede permanecer indefinidamente bajo su fórmula actual.

Por ello, estamos atentos a los debates que pueda haber en el Grupo de Trabajo de esta Comisión, el que en nuestro concepto debiera en esta sesión adoptar una decisión en relación con la cuestión de la convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida, según corresponda, sobre la base de dichos artículos, tal como se dispusiera en la resolución A/65/19.